

de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 33.— Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V.— TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 34.— Las tarifas se señalarán en la Ordenanza fiscal correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar en los recibos.

Artículo 35.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

Igualmente se podrá exigir una fianza en garantía de la reposición del pavimento y aceras afectadas por la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados, y de la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el Art. 27, 6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, de 13 de Abril de 1989.

Artículo 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro. Notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y se procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 37.— El que usare este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitando una acometida se utilice para varias viviendas o locales habiendo abonado los derechos de una sola acometida, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan, y del agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de orden penal.

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar el uso autorizado por la concesión en ninguno de los dos casos, pagará el consumo que resulte desde la última lectura a la actual al triple de lo que corresponda en la tarifa aplicable.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión, y para restablecer el servicio deberá pagar el total de otra nueva acometida y los gastos ocasionados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas serán prescuidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia de los hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás, en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos

precedentes, el Sr. Alcalde podrá sancionar las infracciones que se comentan, en los importes que dentro de los límites legales, autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones, que se harán constar en el expediente.

Disposición transitoria.— Cuando por motivo de avería, modificación o cualquier otra circunstancia que implique el corte del suministro de agua, deberá proceder a la adecuación de la instalación, poniendo contador y llave de paso, tal como indica el presente Reglamento.

Se concede un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los usuarios procedan a instalar los correspondientes contadores en las viviendas y locales que carezcan del mismo. El incumplimiento de lo señalado en este párrafo, dará lugar al corte del suministro de agua, y para disponer nuevamente del servicio, deberán abonar el importe de una nueva acometida.

Vigencia.— El presente Reglamento, entrará en vigor de acuerdo con lo previsto con la legislación vigente, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobación.— El presente Reglamento, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de Noviembre de 1989, y expuesto al público en el Boletín Oficial de La Rioja número 147 de 7 de Diciembre de 1989.

#### Exposición pública de varios padrones fiscales III.C.222

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 26 de Enero de 1990, aprobó los padrones fiscales, correspondientes a los períodos que seguidamente se relacionan:

— 2ª Semestre de 1989.

Suministro de Agua.

Recogida domiciliaria de basuras.

Alcantarillado.

Canalones.

— 1990.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Los citados padrones se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los interesados, por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo formular las alegaciones pertinentes, y el Recurso de Reposición en el plazo de un mes, previo al Contencioso-Administrativo.

Briones, a 29 de Enero de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA

##### Corrección de error

III.C.205

Advertido error en la publicación de la aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 del Ayuntamiento de Canales de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 157 de fecha 30 de Diciembre de 1989, pag. 3.868, se procede a su corrección en la forma que sigue:

DONDE DICE:

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 138, de fecha 16 de Noviembre 1989 ...

DEBE DECIR:

Habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales publicados en el Boletín Oficial de La Rioja número 138, de fecha 16 de Noviembre de 1989 y tras haber sido resueltas por el Concejo Abierto en sesión extraordinaria de fecha 23 de Enero de 1990 ...

Canales de la Sierra, a 31 de Enero de 1990.— El Alcalde, Angel García Ibáñez.

#### AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

##### Corrección de error

III.C.206

Advertido error en la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de la ordenanza de "Cementerio Municipal", donde dice: Sepulturas permanentes por cincuenta años para un cuerpo, debe de decir: "Sepulturas permanentes a perpetuidad para un solo cuerpo". Y donde dice, pesetas 35.000, debe de decir, 25.000.

Grávalos, a 30 de Enero de 1990.— El Alcalde-Presidente.